

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

1) Que con el mérito probatorio del parte policial de fs. 1 y siguientes, informes de atención de urgencia de fs. 3 y siguientes, declaraciones de Américo Emilio Pérez Godoy de fs. 7, de Walter Rodrigo Águilera Jara de fs. 8, de Christopher Andrés Marfull Teocoso de fs. 9 y 252, informe médico legal de fs. 10, querrela criminal de fs. 12 y siguientes, cuenta de la orden de investigar de fs. 18 y siguientes, cuenta de la orden amplia de fs. 34 y siguientes, declaraciones del funcionario policial Ricardo Sebastián Sepúlveda Coatt de fs. 74, declaraciones de Roberto Carlos Morales Torres de fs. 120, de Juan Enrique Palavecino Palavecino de fs. 122 y 357, de Carolina Andrea Oyanedel Bustamante de fs. 123, de las declaraciones de Yolanda Margarita Díaz Lara de fs. 7, de Miguel Ángel Solo Pérez de fs. 129, querrela criminal de fs. 130 y siguientes, cuenta de la orden de investigar de fs. 195 y siguientes, declaraciones de César Antonio Morambueno Espinoza de fs. 253, informe de Carabineros de Chile de fs. 274 y siguientes, declaraciones de Elzo Antonio Turita Mesina de fs. 344, de Joaquín Roque Ramírez König de fs. 344 vta., de Sergio Eduardo Villagrán Verjara de fs. 348 y 374, de Luis Manuel Salinas Encina de fs. 346 vta., de Ruben Darío Mac-Dowell Basten de fs. 347, de Juan Isaac Ramírez Salas de fs. 347 vta., de Janessa Lorena Mac Dowell Ponce de fs. 349, de Cristian Alejandro Catalán Jérez de fs. 349 vta., de Sandra Maricel Martínez Cubillos de fs. 350, de Eduardo Ernesto García Pino de fs. 350 vta., de Manuel Francisco Alacrán Encina de fs. 351, de José Horacio Zegers Klachet de fs. 351 vta., de Claudio Rodolfo Johnson Chinchón de fs. 356, de Luis Andrés Moreno Díaz de fs. 356 vta., de Jeanette Leal Muller de fs. 370, se encuentra justificado en autos, que el día 4 de junio de 2004, se descubrió al interior de la empresa Waqner S.A., dedicada al transporte y custodia de valores, con domicilio en Ingeniero Rudecindo 867, San Miguel, el hurto desde la Sala de Monedas de una suma indeterminada de dinero, descubriendo en el baño del personal algunas bolsas con monedas de \$500, supuestamente correspondiente al dinero de este hurto, lo que motivó una investigación interior, para lo cual los ocupados procedieron mediante métodos ilícitos a tratar de obtener la confesión o el nombre de los hechos, procediendo a agredir y amenazar con armas de fuego a los querellantes.

2) Que los hechos reseñados en el considerando anterior son constitutivos de un delito de amenazas, previsto y sancionado en el artículo 296 Nº 2 del Código Penal.

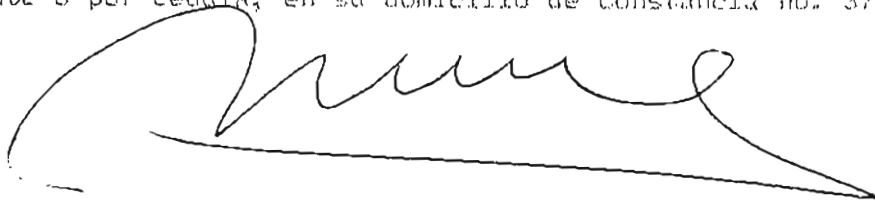
3) Que de estos hechos, más las propias declaraciones de ARTURO ERNESTO ARAYA RUIZ, de fs. 118, de RICARDO MARIO FIGUEROA ARANCEZU de fs. 266, de GABRIEL OMAR VARGAS GUERRA de fs. 117, de GABRIEL ANTONIO MISLEH ABUHADBA de fs. 119 y de GONZALO FERNANDO PALACIOS HERRERA de fs. 121 y careos de fs. 267, 268, 269, 270 vta. 271, 272, 375, 375 vta. y 377, se desprenden presunciones fundadas en su contra para estimar que a éstos les ha correspondido participación de autores en el delito reseñado en el párrafo anterior.

Por estas consideraciones y visto además, lo dispuesto en los art. 274 y siguientes del Código de Procedimiento Penal, se declara : QUE SE SOMETE A PROCESO A ARTURO ERNESTO ARAYA RUIZ, RICARDO MARIO FIGUEROA AREANCEZU, GABRIEL OMAR VARGAS GUERRA, GABRIEL ANTONIO MISLEH ABUHADBA y a GONZALO FERNANDO PALACIOS HERRERA como AUTORES del delito de amenazas en la persona de Américo Emilio Pérez Godoy, Christopher Andrés Marfull Francoso y Walter Rodrigo Aguilera Jara.

No constando en autos que los procesados tengan bienes, no se hace aplicación de lo previsto en el artículo 380 del Código de Procedimiento Penal.

Atendido el mérito de autos y lo dispuesto en el art. 359 del Código de Procedimiento Penal, manéngase en libertad provisional a los procesados, bajo fianza que se regula en la suma de \$80.000 para cada uno de los procesados.

Cíteseles a fin notificarlos del auto de procesamiento, a la audiencia del día 25 de abril a las 09 hrs. En relación con don Gabriel Vargas Guerra, notifíquese el presente auto de procesamiento a su apoderado, don GABRIEL RUIZ GALLARDO, personalmente o por cédula, en su domicilio de Constancia no. 371, San Joaquín.



DICTADO POR DOÑA MARIA RUIZ SALINAS, JUEZ TITULAR. AUTORIZA DON
RAMON FREIRE SAAVEDRA, SECRETARIO TITULAR.

